



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-952  
(Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2851 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Citador de Circuito y/o equivalentes grado 3, al señor **JHON**

**ALEXÁNDER RIVERA BAYONA**, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.402 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la anterior decisión, argumentó en desarrollo de las funciones de los cargos que ha desempeñado se aplican técnicas de oficina, pero que no consideró necesario hacer énfasis en ello al momento en que le fueron expedidas las certificaciones correspondientes, por lo cual, ahora con el recurso anexa nuevamente certificaciones encaminadas a que se revoque la decisión recurrida y se admita en el concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2970 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JHON ALEXANDER RIVERA BAYONA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes 3, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Acta de grado de bachiller académico; Cédula de ciudadanía; Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que consta que el quejoso cursó hasta el sexto semestre de Derecho; Certificación laboral del Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga, (01-01-2009 hasta 30-06-2009) y certificado expedido por Salvaprieto

Colectivo Jurídico SAS, en la que consta que el señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA** se desempeñó como dependiente judicial (01-02-2012 hasta 25-10-2013).

De la documentación aportada en el momento de la inscripción y relacionada anteriormente, se observa que el aspirante no allegó certificación que le permita acreditar los conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas, exigidos por el acuerdo de convocatoria, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, será confirmado el acto atacado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

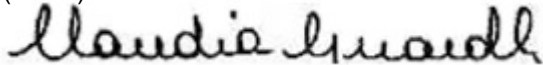
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 2851 de 20 de enero de 2016, que modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, al señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.402 de Bogotá, para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM